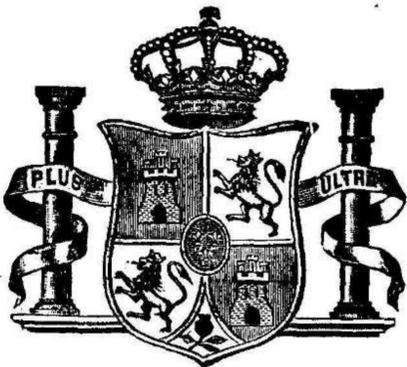


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 63.

Secretaría.

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 2 del actual la convocatoria para proceder á elecciones parciales de Concejales en varios pueblos de esta provincia, por la presente hago saber que queda sin efecto en cuanto á los Ayuntamientos de Boadilla de Rioseco y Piña de Campos, por encontrarse pendientes de resolución los recursos entablados ante el Ministerio de la Gobernación y no haber transcurrido para los mismos el plazo legal de sesenta días para su resolución, debido al período electoral, con motivo de las elecciones generales de Diputados á Cortes y Senadores, y por lo tanto procede suspender las operaciones preliminares que por las Juntas municipales del Censo habían de dar principio en el día de hoy á dicho objeto.

Palencia 5 de Abril de 1914.

El Gobernador,

Luís Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 64.

Jefatura de Obras públicas.—Caminos vecinales.

Habiéndose solicitado por el Alcalde y Concejales del pueblo de Tabanera de Cerrato la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo del referido pueblo de Tabanera de Cerrato enlace con el camino vecinal de Villahán de Palenzuela á la carretera de Carrión á Lerma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar reclamaciones por escrito la Diputación Provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento respectivo, el cual deberá en el mismo plazo celebrar reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá, con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Palencia 4 de Abril de 1914.

El Gobernador,

Luís Martínez Fernández.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Andrés Camaño y Stuyk, solicitando en favor de la Asociación general de empleados y obreros de los ferrocarriles, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia acompañan los documentos siguientes:

1.º Certificación que acredita la personalidad del solicitante como Presidente accidental de la Asociación.

2.º Copia cotejada, con su original del traslado de una Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación clasificando á la Asociación como de beneficencia.

3.º Un ejemplar impreso, é igualmente cotejado, de los Estatutos y Reglamentos, en los cuales consta que el objeto de la Asociación es asegurar el porvenir de los asociados en caso de enfermedad, y de sus familias en el de muerte; facilitarles anticipos y socorros, defender sus derechos é intereses y protegerse y auxiliarse mutuamente por medios lícitos; que pueden asociarse todos los empleados de ferrocarriles, obreros y sus similares, menores de cuarenta años, mediante pago de una cuota mensual equivalente al 4 por 100 del sueldo ó jornal que perciban; que la Asociación otorga pensiones á los socios en caso de inutilidad que les impida el ejercicio de su profesión, ó por vejez, dejando de prestar servicio en los ferrocarriles ó Empresas similares, y á las familias de aquéllos en caso de muerte; que facilita también anticipos á los asociados, variables en cuanto á la cuantía de aquéllos, de una á cuatro mensualidades de su haber, atendiendo al tiempo que hayan pertenecido á la Asociación, la cual sostiene un periódico para la defensa de los asociados, y por último, que el capital social formado con las cuotas de los socios, los donativos que se reciben y los intereses de las cantidades acumuladas, se repartirá, en caso de disolución, entre los socios contribuyentes y pensionistas en proporción de las pensiones á que tengan derecho ó cuotas que hayan pagado; y

4.º Copia igualmente cotejada, de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en 15 de Junio de 1900, en la que revocando la Real orden de 17 de Abril de 1899, declaró que la Asociación general de empleados y obreros de los ferrocarriles de España está exenta del empleo del timbre del Estado en toda su documentación:

Resultando que la Abogacía del Estado en la Delegación de Hacienda de esta Corte, informa que no procede otorgar la exención, por no tratarse de una Sociedad exclusivamente obrera:

Resultando que pedido informe al Consejo de Estado en pleno, lo evacuó, proponiendo que se declarase que la Asociación general de empleados de los ferrocarriles de España no está sujeta al impuesto creado por el

art. 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910:

Considerando que modificada esta ley por la de 24 de Diciembre de 1912, la cuestión planteada en este expediente debe ser examinada separadamente, con arreglo á cada una de dichas leyes, para deducir si la exención pretendida puede otorgarse, y en caso afirmativo, qué período de tiempo debe comprender:

Considerando que el artículo 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, declara exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita y á las Sociedades cooperativas obreras de socorros mutuos, previa declaración de exención hecha por el Ministro de Hacienda, oyendo al Consejo de Estado en pleno, y siendo para ello necesario que al solicitar el beneficio se presenten los documentos que justifiquen la índole de la institución, sus Constituciones, Estatutos ó Reglamentos y el traslado de la Real orden de clasificación como de beneficencia, hecha por el Ministerio correspondiente:

Considerando que los requisitos de forma se han cumplido en este caso, mediante la presentación de los documentos exigidos por la disposición reglamentaria transcrita:

Considerando que sin desconocer los fines benéficos que la Asociación persigue, ésta no puede considerarse como de beneficencia gratuita, puesto que es condición precisa para tener derecho á las pensiones y anticipos que otorga el pago de una cuota mensual, perdiéndose aquel derecho por la falta de ingreso de las cuotas de tres meses, lo cual demuestra que la Asociación no otorga gratuitamente sus beneficios:

Considerando que de los mismos Estatutos y Reglamentos aparece claramente demostrado que el carácter de la Asociación es de una verdadera Sociedad de socorros mutuos que constituyendo su capital mediante la acumulación de las entregas periódicas efectuadas por sus propios socios, atiende con él, en casos de necesidad, á socorrer á los mismos socios, y sólo á ellos y á sus familias por medio de socorros que revisten, ya la forma de pensiones, ya la de préstamos reintegrables:

Considerando que bajo este punto de vista, la única cuestión que importa examinar es si se trata de una Sociedad propiamente obrera, en cuyo caso el derecho á la exención no puede ofrecer dudas:

Considerando que esta cuestión se halla resuelta en la sentencia del Tri-

bunal de lo Contencioso-administrativo antes citada, al afirmar en el segundo de sus Considerandos que «si bien es verdad que forman parte de la citada Asociación algunos empleados de ferrocarriles, no es menos cierto que la inmensa mayoría de los asociados son obreros, y sabido es que tal mayoría es la que dá carácter á las sociedades, además de que los empleados que forman parte de la misma disfrutan sueldos tan mezquinos que en muchas ocasiones son inferiores á los de algunos obreros, como por ejemplo, los de los maquinistas».

Considerando que reconocido por una sentencia dictada en pleito contencioso el carácter obrero de la Asociación, es preciso aceptarlo con todas sus consecuencias, y por tanto, no sólo para los efectos de la ley del Timbre, sino también para todos los demás en que ese carácter sea un supuesto para deducir consecuencias previstas por las disposiciones vigentes:

Considerando que el art. 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, apartado G, concede exención del impuesto por «los bienes muebles pertenecientes á las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que formando un fondo social con las entregas ó cuotas periódicas de los socios, ó con los donativos benéficos que reciban, se limiten á repartir pensiones ó auxilios á los mismos socios ó á sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad ó muerte», comprendiendo también la exención á los inmuebles que constituyan el edificio social de dichas Asociaciones:

Considerando que todas las condiciones exigidas por la disposición legal transcrita concurren en este caso, según aparece claramente del extracto de los Estatutos y Reglamento de la Asociación, consignado en el Resultando primero;

Oído el Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Asociación general de empleados y obreros de los ferrocarriles de España, por todos sus bienes en cuanto á los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y por el inmueble que constituya el edificio social, si fuere de su propiedad, en cuanto al año 1913 y sucesivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1914.—Bugallal.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

SECCION DE POSITOS.

Don Baudilio de los Cobos, Jefe de la Sección provincial de Pósitos de Palencia-Santander.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Gozón que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 16 al 21 de Febrero pasado no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo

8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose

contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los

deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 31 de Marzo de 1914.—Baudilio de los Cobos.

Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día	Mes.	Año.	Principal é intereses	5 por 100 de recargo.	TOTAL.
						Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1	Satúrio Merino.....	>	>	>	2017 24	100 86	2118 10	
2	Antonio Guerra.....	>	>	>	1016 94	50 84	1067 78	
3	Anastasio García.....	>	>	>	764 60	38 23	802 83	

Ayuntamientos.

Piña de Campos.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el trimestre cuarto del ejercicio de mil novecientos trece.

Día 5 de Octubre.

Bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Andrés Casado Ortiz y con asistencia de mayoría de Sres. Concejales se celebró la sesión de este día y aprobada que fué la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial y la Corporación acordó:

Hacer la distribución de los fondos municipales para atender á las obligaciones de este mes, importando 888 pesetas y 50 céntimos. Admitir la renuncia presentada por D. Evencio Tranque Cantero del cargo de Médico titular, nombrando en su lugar interinamente á D. Lorenzo Bravo y que se anuncie la vacante con la dotación de doscientas cincuenta pesetas, más tres mil que producen próximamente las igualas de las familias pudientes. Declarar cuatro las vacantes de Concejales que han de ser sometidas á la próxima renovación bienal. Que se proceda al arreglo de la calle de Sobrepuerta, abonándose los gastos que se originen del capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto corriente. Dejar exentas de contribuir por el impuesto de pastos quince ovejas á cada uno de los tablaeros de la localidad y que se proceda á la confección del repartimiento del trimestre cuarto.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 12.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Andrés Casado Ortiz se celebró, con asistencia de mayoría de Sres. Concejales, la sesión de este día y aprobada que fué la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial y la Corporación acordó:

Aprobar el repartimiento del impuesto de pastos correspondiente al cuarto trimestre. Que se proceda á anunciar nuevamente vacante la plaza de Médico titular con la asigna-

ción de mil pesetas, quedando sin efecto lo acordado en la sesión anterior.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 19.

Con asistencia de mayoría de Señores Concejales se celebró la sesión de este día, que fué presidida por el Sr. Alcalde D. Andrés Casado Ortiz, y aprobada que fué la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial y la Corporación acordó:

Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el trimestre segundo del año actual. Que se pague con cargo al capítulo de imprevistos la cantidad de 20 pesetas al Maestro carpintero Cándido Martínez Páramo por el arreglo y reforma del armario del archivo del Juzgado municipal. Quedar enterado de haber sido autorizado por la Superioridad el presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año de 1914.

Y no teniendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 26.

La sesión ordinaria de este día no tuvo efecto, arreglándose en su lugar la oportuna diligencia.

Día 2 de Noviembre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Casado Ortiz, asistiendo suficiente número de Sres. Concejales, se celebró la ordinaria de este día y aprobada que fué la anterior, la Corporación acordó:

Quedar enterada de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión. Hacer la distribución de los fondos municipales para atender á las obligaciones de este mes, importando 888 pesetas 50 céntimos. Haber visto con satisfacción y agrado el nombramiento de Director general de Obras públicas, hecho por el Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) á favor de nuestro paisano y Diputado á Cortes por la capital Excmo. Señor D. Abilio Calderón Rojo.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 9.

La sesión ordinaria de este día no tuvo efecto por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Día 16.

Presidida por el Sr. Alcalde D. Andrés Casado Ortiz, con asistencia de mayoría de Sres. Concejales se celebró la sesión de este día y aprobada que fué la anterior, la Corporación acordó:

Quedar enterada de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión. Que se proceda á la recaudación de los impuestos de consumos, paja, leña y pastos, señalando para ello los días 17, 18 y 19 del actual.

Y no teniendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 23.

Con asistencia de mayoría de Señores Concejales y presidida por el Señor Alcalde D. Andrés Casado Ortiz, se celebró la sesión de este día y aprobada que fué la anterior, la Corporación acordó:

Quedar enterada de la correspondencia oficial recibida durante la semana. Dada cuenta de una instancia presentada por el vecino Mariano Villegas Villegas, pidiendo sean sacrificadas en el Matadero del Municipio las reses destinadas al consumo público, se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que designe un Maestro albañil que reconozca dicho edificio é informe si reúne las condiciones de seguridad.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 30.

La sesión ordinaria de este día no tuvo efecto por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Día 7 de Diciembre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Casado Ortiz y con asistencia de mayoría de Sres. Concejales se celebró la sesión de este día y aprobada que fué la anterior, la Corporación acordó:

Quedar enterada de la correspondencia oficial. Hacer la distribución mensual de los fondos municipales, importando 1.510 pesetas 09 céntimos.

Aprobados los gastos originados en la comida y refresco suministrada á los Señores de Mesa el día de las elecciones de Concejales, que importa 27 pesetas 35 céntimos. Declarar incursos en el primer grado de apremio á los deudores al Municipio. Nombrar Agente ejecutivo de este Ayuntamiento á D. Enrique Márkos Román, vecino de la ciudad de Palencia.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 14.

Presidida por el Sr. Alcalde D. Andrés Casado Ortiz y con asistencia de mayoría de Sres. Concejales se celebró la sesión ordinaria de este día y aprobada que fué la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial y la Corporación acordó:

Declarar incursos en el segundo grado de apremio á los deudores del Municipio. Quedar enterada de haber sido aprobados por la Superioridad los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de regir en el próximo año de mil novecientos catorce.

Día 21.

La sesión ordinaria de este día no tuvo efecto por no haber ningún asunto de que tratar, según se hace constar en la oportuna diligencia.

Día 28.

Con asistencia de mayoría de Señores Concejales se celebró la sesión ordinaria de este día, que fué presidida por el Sr. Alcalde D. Andrés Casado Ortiz y aprobada que fué la anterior, la Corporación acordó:

Quedar enterada de haber sido anuladas por la Comisión Provincial las elecciones de Concejales verificadas el día 9 de Noviembre último. Aprobar los pagos verificados con cargo al capítulo de imprevistos durante el trimestre de la fecha. Dar un voto de gracias al Secretario de la Corporación D. Baltasar Pastor González por sus buenos servicios y comportamiento en pró de la administración municipal y que se le gratifique con la cantidad de 30 pesetas. Refundir en un solo acuerdo los diferentes concernientes á pagos del capítulo de imprevistos verificados durante el año de la fecha y en su lugar aprobar éstos, que ascienden á la suma de 199 pesetas y 50 céntimos.

Sin más asuntos de que tratar, se dió cuenta de la correspondencia oficial y se levantó la sesión.

Piña de Campos 6 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Mariano González.—El Secretario, Baltasar Pastor.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día, acordando se remita al Señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL conforme preceptúa el art. 109 de la vigente ley Municipal y 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Piña de Campos 15 de Marzo de 1914.—El Secretario, Baltasar Pastor.—V.º B.º. El Alcalde, Mariano González.

Arconada.

Don Honorio Juárez Abad, Secretario del Ayuntamiento de Arconada.

Certifico: Que el Ayuntamiento de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada por el mismo acordó entre otros asuntos el siguiente:

Que en vista de las quejas presentadas por los vecinos de esta localidad por la mala asistencia que el vecindario tiene con el servicio del herrero, pidiendo se anuncie vacante dicha plaza, el Ayuntamiento por unanimidad acordó con objeto de complacer al vecindario y probada su pretensión, anunciar vacante dicha plaza de herrero y que el agraciado con ella ó sea al que el pueblo nombre se le conceda el local destinado á fragua, propiedad de este Ayuntamiento, cuyo local será desalojado por el herrero que hoy le ocupa. Que se notifique este acuerdo al hoy herrero Francisco Gómez á los oportunos efectos.

Lo inserto anteriormente concuerda con el acuerdo tomado por esta Corporación en la sesión celebrada el día 14 de Diciembre último, al que me refiero, y para ser remitido al Señor Gobernador civil, expido el presente certificado que con el visto bueno del Sr. Alcalde firmo en Arconada á primero de Abril de mil novecientos catorce.—Honorio Juárez.—V.º B.º.—El Alcalde, Jesús Gutiérrez.

Las Cabañas.

Próxima la época en que han de confeccionarse los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este Municipio, se recuerda por el presente á todos los propietarios que hayan de ser alta por cualesquiera de los conceptos expresados, presenten en la Secretaría de dicho Ayuntamiento durante el mes de la fecha, con los documentos que acrediten la traslación de dominio y carta de pago de los derechos reales á la Hacienda, las correspondientes relaciones de alta, debidamente reintegradas, las que en caso contrario no serán admitidas.

Las Cabañas 1.º de Abril de 1914.—El Alcalde, Hipólito Gutiérrez.—El Secretario, Eusebio Losada.

Támara.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal puedan proceder á la formación de los apéndices de rústica, pecuaria y urbana en el año actual, todos los propietarios que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en todo el presente mes de Abril las relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda por la transmisión de dominio.

Támara 3 de Abril de 1914.—El Alcalde, Minervino Pérez.

Villovieco.

Habiendo de formarse los repartimientos de la contribución rústica

pecuaria y urbana para el año de 1915, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, tanto vecinos como forasteros, presentarán en Secretaría las declaraciones de alta y baja durante este mes, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales, ó nota de estar exentos, advirtiendo que no se admitirá ninguna fuera del plazo señalado por justa que sea.

Villovieco 2 de Abril de 1914.—El Alcalde, Heráclio Garrachón.

Baquerín de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto durante el mes de Mayo próximo á la formación del apéndice al amillaramiento de contribución rústica, pecuaria y urbana, los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán durante el corriente mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas, acompañadas con la documentación justificativa que acrediten la transmisión de bienes, á los efectos reglamentarios.

Baquerín de Campos 1.º de Abril de 1914.—El Alcalde, Francisco Merino.

Moratinos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, se advierte y previene á todos los hacendados, así vecinos como forasteros, presenten las oportunas relaciones de alta y baja comprensivas en la riqueza que ha de ser objeto de alteración, durante el corriente mes, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión y pago de los derechos á la Hacienda.

Moratinos 1.º de Abril de 1914.—El Alcalde, Juan Domínguez.

Villaherreros.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración de alta ó baja en su riqueza, presenten por todo el mes actual sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, reintegradas en forma, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la transmisión de dominio de fincas y la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villaherreros 2 de Abril de 1914.—El Alcalde, Tomás de la Hoz.

Payo de Ojeda.

Los contribuyentes de este distrito

municipal que hayan tenido alteración en su riqueza rústica pueden presentar relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes de Abril, al objeto de formar los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1915.

Payo de Ojeda 1.º de Abril de 1914.—El Alcalde, Estéban Gordo.

Manquillos.

Don Frodiselo Dónis Martínez, Alcalde del Ayuntamiento de Manquillos.

Hago saber: Que debiendo confeccionarse durante el mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este Municipio que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año 1915, de conformidad con el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte á cuantos propietarios hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, por cualquiera de las causas que se determinan en el artículo 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido las prescripciones señaladas en el 45 del mismo, lo verifiquen durante el mes de Abril, presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad.

Manquillos 1.º de Abril de 1914.—Frodiselo Dónis.

Quintana del Puente.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas relaciones con los documentos que acrediten la pertenencia, así como la de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en el término de un mes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Quintana del Puente 2 de Abril de 1914.—El Alcalde, Guillermo Quintero.

Bárcena de Campos.

En el mes de Mayo próximo se procederá por este Ayuntamiento y Junta pericial á la confección de los apéndices al amillaramiento de este Municipio y que han de servir de base para los repartimientos de rústica y urbana, correspondientes al año 1915: en su virtud se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril, presentando las declaraciones de alta

ó baja con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Barcena de Campos 2 de Abril de 1914.—El Alcalde, Miguel Herrero.

Villanúño.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la formación de los apéndices de la riqueza rústica y urbana del mismo, se advierte á todos los hacendados, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las correspondientes relaciones de alta y baja durante todo el mes actual, acompañadas de los documentos justificativos de las respectivas transmisiones y del pago de los derechos á la Hacienda, entendiéndose que las relaciones que se presenten con posterioridad al día 30 de Abril no surtirán efecto en el próximo apéndice.

Villanúño 1.º de Abril de 1914.—El Alcalde, Jesús González.

Alba de los Cardaños.

No habiendo comparecido á los actos del reemplazo ni clasificación ni declaración de soldados el mozo Victor Rodrigo Santos, hijo de José é Isidora, á pesar de haber sido citado en forma, cumpliendo lo prevenido en los artículos 101 y 157 de la vigente ley de Reclutamiento y previa la instrucción del oportuno expediente, el Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria del día 15 del actual, ha declarado prófugo al mencionado mozo Victor, condenándole á los gastos que ocasione su busca, captura y conducción ante este Ayuntamiento ó Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, caso de ser habido, á cuyo fin se le llama por el presente anuncio, para lo cual se insertará éste en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*. En su virtud y en cumplimiento de lo acordado, intereso por el presente á las Autoridades y sus Agentes la busca, captura y conducción del expresado mozo á este Municipio ó Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Alba de los Cardaños 27 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Manuel Cuesta.

Lomas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta localidad puedan proceder á la formación de los apéndices de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, se advierte y previene á todos los hacendados, así vecinos como forasteros, presenten del quince al treinta del corriente las oportunas relaciones de alta y baja de la riqueza que ha de ser objeto de la alteración, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión y pago de los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no será admitida ninguna, así como tam-

poco una vez transcurrido el plazo señalado para su presentación.

Lomas 1.º de Abril de 1914.—El Alcalde, Malaquías de Prado.

Meneses.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes, con el sueldo anual de noventa pesetas; los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría municipal en el plazo de treinta días, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud profesional.

Meneses 1.º de Abril de 1914.—El Alcalde, Domingo Pérez.

Villota del Páramo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados á pesar de haber sido citados en forma los mozos Eleuterio Luengo González, hijo de Pablo y de Clotilde; Segundo Herrero Laso, hijo de Balbino y de Juliana; Maximiano Vallejo Escobar, hijo de Francisco y de María; Ponciano Caminero Andrés, hijo de Agustín y de Nemesia, y Benilde González Santos, hijo de Isidoro y de Caya, números 1, 2, 4, 5 y 6 respectivamente del sorteo y reemplazo del año actual, la Corporación municipal de mi presidencia y previa la formación del oportuno expediente instruido contra los mismos, acordó declararles prófugos con la consiguiente condena de gastos.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza por el presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan ante esta Alcaldía ó Comisión mixta, y en su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se dignen procurar la busca, captura y conducción de dichos mozos.

Villota del Páramo 28 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Félix Villalba.

Capillas.

Don Gangérico Ramos Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa de Capillas.

Hago saber: Que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año 1915, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885, y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el presente mes de Abril, presentando las declaraciones

de alta y baja con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Capillas 2 de Abril de 1914.—Gangérico Ramos.—P. S. M., El Secretario, Gregorio Gil.

Villasila de Valdavia.

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este Municipio y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año de 1915, en conformidad á lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril, presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Villasila 2 de Abril de 1914.—El Alcalde, Sergio Gutiérrez.

Becerril de Campos.

Previo dictamen del Sr. Regidor Síndico, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de once del actual, acordó fijar el cargo de las cuentas municipales de esta villa del año 1913 en la cantidad de 26.861 pesetas 30 céntimos y la data en 26.724 pesetas 64 céntimos, disponiendo á la vez se expongan al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con el objeto de que los vecinos puedan examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Becerril de Campos 30 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Facundo Pelayo.

Astudillo.

Por el presente se convoca á los Señores Alcaldes de los pueblos que componen este partido judicial para que concurren á la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, por sí ó por medio de delegado en forma el día 15 del actual y hora de las once de su mañana, con el fin de examinar y aprobar, si lo mereciere, la cuenta de ingresos y gastos carcelarios correspondientes al año de 1913.

Astudillo 3 de Abril de 1914.—El Alcalde, Virgilio García.

Mazuecos.

Don Pablo Bajo Ibañez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mazuecos.

Hago saber: Que debiendo confeccionar durante el próximo mes de

Mayo los apéndices al amillaramiento de este Municipio y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, correspondientes al año de 1915, en conformidad á lo que determina el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido modificación en su riqueza imponible por cualquiera de los motivos que se especifican en el art. 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885, lo verifiquen en el próximo mes de Abril, presentando reintegradas las declaraciones de alta en la Secretaría municipal, como las de edificios y solares, con los documentos justificativos, á fin de incluir las alteraciones habidas en los apéndices respectivos.

Mazuecos 31 de Marzo de 1914.—Pablo Bajo.

En esta Alcaldía ha comparecido la vecina Fructuosa Ibañez Ruiz diciéndome que ha desaparecido de la casa paterna su hija Tomasa Estébanez Ibañez, cuyas señas particulares son: de 18 años, baja, ojos negros, tez morena, lleva falda azul con volante, aspecto pobre.

Mazuecos 2 de Abril de 1914.—El Alcalde, Pablo Bajo.

Antigüedad.

Con el fin de poder confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal, se interesa de los contribuyentes vecinos y forasteros, que durante el presente mes presenten las oportunas relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que las justifiquen y cartas de pago de los derechos á la Hacienda en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Antigüedad 1.º de Abril de 1914.—El Alcalde, Juan Mena.

El Ayuntamiento que presido tiene acordado contratar el servicio del alumbrado público de esta villa sin las formalidades de subasta por no llegar el gasto á la cantidad que determina el artículo 41 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, debiendo los que deseen interesarse solicitar de este Ayuntamiento, en papel correspondiente, la adjudicación de dicho servicio, ateniéndose al precio y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, durante el plazo de ocho días.

Antigüedad 3 de Abril de 1914.—El Alcalde, Juan Mena.

Mazariegos.

Los contribuyentes de este distrito municipal que hayan tenido alteración en su riqueza podrán presentar sus relaciones de alta en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de la fecha, con objeto de formar los apéndices al amillaramiento para el año 1915.

Mazariegos 3 de Abril de 1914.—El Alcalde, Paulino Ortega.